



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá D.C. 14 JUL. 2016

100208221-000677

Señor

VÍCTOR GONZALO CASTRILLON MORA

[gcastrillon67@hotmail.com](mailto:gcastrillon67@hotmail.com)

Calle 32N #4-38

Popayán (Cauca)

DIAN No. Radicado 00052016018731  
 Fecha 2016-07-15 01:47:13 PM  
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL  
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
 Destinatario VICTOR GONZALO CASTRILLON MORA  
 Anexos 0 Folios 1

- S.J.D  
- antecedentes  
- consultorías

Ref.: Radicado No. 100018021 del 22 de junio de 2016

Tema	Procedimiento Tributario Impuesto a las ventas
Descriptores	Factura Exención del Impuesto Sobre las Ventas en los Tratados Convenios Convenciones o Acuerdos Internacionales
Fuentes formales	Artículos 1490 del Código Civil, 96 de la Ley 788 de 2002, 2° del Decreto 540 de 2004, 5° del Decreto 2460 de 2013, 499 del Estatuto Tributario; Concepto No. 040977 del 16 de mayo de 1997.

Atento saludo, Sr. Castrillon Mora:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

En el radicado de la referencia manifiesta que "operadores de USAID, vienen suscribiendo con las ONGs en Colombia Contratos de Donación Remuneratoria" y agrega que "[l]os recursos de USAID son exentos de gravámenes nacionales, en virtud del Artículo 96 de la Ley 788 de 2002, reglamentado por el Decreto 540 de 2004", ante lo cual formula unas preguntas, que dicho sea de paso, se resolverán a su turno.

Sobre el particular y de modo preliminar, es preciso indicar que por donación remuneratoria se entiende aquella que expresamente se realiza "en remuneración de servicios específicos, siempre que estos sean de los que suelen pagarse" (negrilla fuera de texto), en virtud del artículo 1490 del Código Civil.

Asimismo, conviene especificar que la exención prevista en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 cubija "los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparados por

**acuerdos intergubernamentales**" (negrilla fuera de texto).

A la par, el artículo 2° del Decreto 540 de 2004 aclara que dicha exención "se aplicará respecto a impuestos, tasas, contribuciones, del orden nacional, **que pudieren afectar la importación y el gasto o la inversión de los fondos** provenientes de auxilios o donaciones realizados al amparo de los acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común" (negrilla fuera de texto).

1. ¿La ONG donataria debe expedir factura con ocasión de la prestación de los servicios objeto de remuneración? ¿La ONG debería inscribirse en el Régimen Común del impuesto sobre las ventas?

En la medida que la ONG colombiana es una persona jurídica y que en el impuesto sobre las ventas no existen regímenes especiales, es dable colegir que aquella pertenece al régimen común, como se deduce del artículo 499 del Estatuto Tributario, y por tanto se encuentra obligada a expedir factura por las operaciones que adelante.

En efecto, mediante Concepto No. 040977 del 16 de mayo de 1997 la Autoridad Tributaria manifestó que "[d]e acuerdo con el artículo 615 del Estatuto Tributario, están **obligados a expedir factura o documento equivalente**, entre otros, las personas pertinentes al régimen común del IVA" (negrilla fuera de texto).

Por tanto, deberá inscribirse en el Registro Único Tributario – RUT bajo la calidad previamente indicada, como se desprende del literal g) del artículo 5° del Decreto 2460 de 2013.

2. ¿Se encuentran amparados por la exención de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 los bienes y/o servicios que adquiera o contrate la ONG con recursos que le fueron girados de la USAID?

La exención en comento únicamente ampara la contratación de servicios o la adquisición de bienes que se realice con fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, en el marco de un programa de utilidad común y amparado por acuerdos intergubernamentales.

Por tanto, en el caso *sub examine*, una vez la ONG percibe el ingreso en virtud de un contrato de donación remuneratoria por los servicios suministrados, dichos recursos ya se han desligado del referido fondo y, por tanto, no se encuentran cobijados con la exención de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) siguiendo los iconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando "Doctrina" y Dirección Gestión Jurídica.

Atentamente,

  
**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P:ARC